

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/135/2017

Guadalajara, Jalisco, a 08 de febrero de 2017

**RECURSO DE REVISIÓN 1952/2016
Y SUS ACUMULADOS 1955/2016 Y 1958/2016**
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**
P r e s e n t e

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 08 de febrero de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160. Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

**Secretaría de Desarrollo e Integración
Social del Estado de Jalisco.**

Número de recurso

**1952/2016
y sus acumulados
1955/2016 y
1958/2016**

Fecha de presentación del recurso

17 de noviembre de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de febrero de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Recurso 03738316:

"La respuesta se emitió fuera del plazo, se niga la información, la respuesta no es congruente" (sic)

Recurso 03738816:

"Dolosamente señalan que me enviaron la información a mi correo lo cual es totalmente falso.

No se adjuntan oficios de áreas internas ni nuna información.

No entregaron la información.

Denuncio la falta de entrega de información" (sic)

Recurso 03739516:

"Se negó la información indebidamente"



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVA toda vez que la información solicitada existente de acuerdo a lo señalado por el arábigo 86 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la tercera declaró la incompetencia.



RESOLUCIÓN

Se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días, notifique las nuevas respuestas emitidas a las solicitudes de los folios 03738816 y 03738316 y en cuanto a la tercera solicitud folio 03739516 notifique o en su caso acredite haber realizado las notificaciones correspondientes tanto al sujeto obligado competente como a la recurrente.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1952/2016 Y SUS ACUMULADOS 1955/2016 Y 1958/2016.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL
ESTADO DE JALISCO.
RECURRENTE: C 
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1952/2016 y sus acumulados 1955/2016 y 1958/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 30 treinta de octubre de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó tres solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se les asignaron los números de folio 03738816, 03738316 y 03739516 en las cuales se requirió lo siguiente:

Solicitud con número de folio 03738816:

Los recibos o facturas de la gasolina del vehículo oficial asignado al Secretario a partir de que entró en el cargo.

Solicitud con número de folio 03738316:

El nombre de todas las personas que no cuentan con un nombramiento vigente o bien no se cuenta con su nombramiento en el expediente laboral. me refiero a la gente que está en nómina y recibe prestaciones

Solicitud con número de folio 03739516:

Todos los contratos, resolución de adjudicaciones directas y pólizas de cheques de los gastos de comunicación social efectuados en el año 2016

2.- Mediante oficios números SEDIS/UT/799/016, SEDIS/UT/724/016 y SEDIS/UT/810/016 de fechas 09 nueve, 01 primero y 11 once de noviembre del 2016 dos mil dieciséis respectivamente, el sujeto obligado emitió respuesta a las solicitudes de información en los siguientes términos:

Respuesta a la Solicitud con número de folio 03738816:

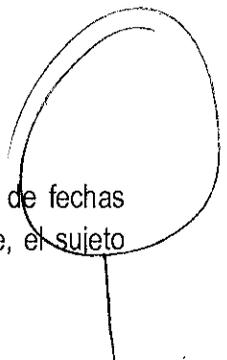
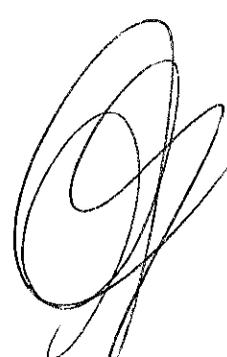
"...
...La Unidad de Transparencia, de acuerdo a lo manifestado, la Lic. Karina Cortes Moreno Directora General Administrativa declara la presente solicitud como **AFIRMATIVA** toda vez que la información solicitada existente de acuerdo a lo señalado por el arábigo 86 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
..." (sic)

Respuesta a la Solicitud con número de folio 03738316:

"...
...La Unidad de Transparencia, de acuerdo a lo manifestado la Lic. Karina Cortes Moreno, Directora General Administrativa se declara la presente solicitud como **AFIRMATIVA** toda vez que la información solicitada existente de acuerdo a lo señalado por el arábigo 86 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
..." (sic)

Respuesta a la Solicitud con número de folio 03739516:

"...
Lo anterior, se estima que es una solicitud de información cuya respuesta, corresponde al sujeto Obligado. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas. Razón por la cual con fundamento en los artículos 78, 80 y 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del


**RECURSO DE REVISIÓN: 1952/2016
Y SUS ACUMULADOS 1955/2016 y 1958/2016
S.O. SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.**



Estado de Jalisco y sus Municipios, hago de su conocimiento para su atención y resolución que a derecho compete, ya que la Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco de conformidad con el Artículo 22 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, no conoce sobre la información solicitada.

..." (sic)

3.- Inconforme con las resoluciones, la parte recurrente presentó sus recursos de revisión a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, los cuales fueron recibidos oficialmente en oficialía de partes de este Instituto el día 17 diecisiete de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, declarando de manera esencial:

Recurso ante la Solicitud con número de folio 03738316:

"La respuesta se emitió fuera del plazo, se niga la información, la respuesta no es congruente" (sic)

Recurso ante la Solicitud con número de folio 03738816:

"Dolosamente señalan que me enviaron la información a mi correo lo cual es totalmente falso.

No se adjuntan oficios de áreas internas ni una información.

No entregaron la información.

Denuncio la falta de entrega de información" (sic)

Recurso ante la Solicitud con número de folio 03739516:

"Se negó la información indebidamente"

4.- Mediante acuerdos de fecha 22 veintidós de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

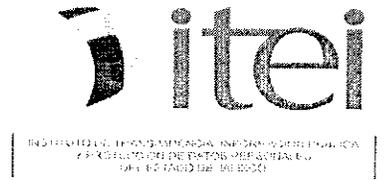
5.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido, se admitieron y acumularon los recursos de revisión registrados bajo los números de expedientes **1952/2016, 1955/2016 y 1958/2016**, impugnando al sujeto obligado **Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco**; toda vez que cumplieron con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1118/2016 a través de correo electrónico en fecha 18 dieciocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, acusando su recepción en fecha 30 treinta de noviembre, mientras que a la parte recurrente se le notificó por el mismo medio y en igual fecha.

6.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha de 01 primero de diciembre, se recibió en la ponencia instructora, oficio número UT/SEDIS/EU/911-2016

RECURSO DE REVISIÓN: 1952/2016
Y SUS ACUMULADOS 1955/2016 y 1958/2016
S.O. SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.



signado por el **C. Miguel Navarro Flores** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia** del sujeto obligado, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió informe de Ley correspondiente a este recurso, anexando 13 trece copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...

Por lo que refiere a los Recursos Públicos de revisión 1952/2016 y 1955/2016, no obstante de que fueron atendidos en tiempo y forma, se anexa al presente copia del oficio SDIS/DGA/0372/2106 y el oficio SDIS/DGA/0374/216, mediante los cuales el sujeto obligado interno realiza las manifestaciones que considera pertinentes a fin de rendir su informe de ley, además se realizaron los actos positivos correspondientes y cuyas constancias de entrega se adjuntan al presente, a fin de que sea verificativo la información entregada.

Por lo que ve al Recurso de Revisión 1958/2016; La solicitud que origino el presente recurso de revisión fue atendida y resuelta apegada a derecho, no obstante por una equivocación se anexo un archivo que no corresponde con lo solicitado por el solicitante, por lo que una vez que lo advertimos ya que el mismo presento este medio de impugnación, se envió el archivo correcto a la SEPAF para estar en posibilidades de emitir respuesta al solicitante, ya que dicho sujeto obligado es el competente para resolver la solicitud; razón por la cual se realizaron los actos positivos correspondientes y cuya constancia de entrega se adjuntan al presente, a fin de que sea verificativo la información entregada.

...”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 07 siete de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia de la Presidencia requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue legalmente notificada la parte recurrente, el día 14 catorce del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibida en la Ponencia de la Presidencia vía correo electrónico, manifestación de la parte recurrente respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado en el presente recurso de revisión, dicha manifestación versó en lo siguiente:

“No estoy conforme, ustedes podrán verificar que la información que solicité no se entregó, además no resulta cierto lo señalado por la autoridad en el sentido de que me entregó la información a mi correo electrónico. Se debe estudiar completamente mi asunto para que verifiquen que lo que solicité no corresponde con lo entregado. Además no hay justificación, ni motivación. No estoy de acuerdo con los actos positivos.

Solicito se revoque las respuestas y se ordene la entrega de la información.” (sic)

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, siendo oficialmente recibidos en la oficina de partes de este Instituto el día 17 diecisiete de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Las resoluciones que se impugnan fueron notificadas los días 01 primero, 10 diez, y 11 once de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces los términos para la interposición de los recursos de revisión comenzaron a correr los días 03 tres, 14 catorce y 15 quince del mismo mes, concluyendo los días 24 veinticuatro, 05 cinco y 06 seis del mes de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, por lo que se determina que los recursos de revisión fueron presentados oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 30 treinta de octubre del 2016 dos mil dieciséis, de folio 03738816.
- b).- Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 30 treinta de octubre del 2016 dos mil dieciséis, de folio 03738316.
- c).- Copia simple del oficio SEDIS/UT/799/2016 de fecha 09 nueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, dirigido a la parte recurrente, rubricado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- d).- Copia simple del oficio SDIS/DGA/0321/2016 de fecha 10 diez de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, signado por la Directora General Administrativa de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social.
- e).- Copia simple del oficio SEDIS/UT/724/2016 de fecha 11 once de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, dirigido a la parte entonces solicitante, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- f).- Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 30 treinta de octubre del 2016 dos mil dieciséis, de folio 03739516.
- g).- Copia simple del oficio SDIS/UT/810/2016 de fecha 01 primero de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, dirigido al Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de SEPAF, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia simple del oficio SDIS/DGA/0372/2016 de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, rubricado por la Directora General Administrativa de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social.
- b).- Copia simple del oficio SEDIS/UT/728/2016 de fecha 30 treinta de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, dirigido a la parte entonces solicitante, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- c).- Copia simple de impresión de envío de correo electrónico a la parte recurrente con fecha 30 treinta de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.
- d).- Copia simple del oficio SDIS/DGA/0374/2016 de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia, firmado por la Directora General Administrativa de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social.
- e).- Copia simple del oficio SEDIS/UT/724/2016 de fecha 30 treinta de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, dirigido a la parte entonces solicitante, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

RECURSO DE REVISIÓN: 1952/2016
Y SUS ACUMULADOS 1955/2016 y 1958/2016
S.O. SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.



f).- Copia simple del oficio SDIS/DGA/0373/2016 de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, firmado por la Directora General Administrativa de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social.

g).- Legajo de 04 cuatro copias simples conteniendo seis columnas con información bajo los rubros de num_tarjeta, cargo, litros, fecha, hora, comercio, producto.

h).- Legajo de 03 tres copias simples conteniendo seis columnas con información bajo los rubros de placas, estación, fecha, cantidad, monto, odómetro.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por el **sujeto obligado** como por la parte **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

Para dar claridad el presente estudio, el análisis del presente recurso de revisión y sus acumulados, se llevará a cabo de manera separada, como a continuación se expone:

A).- En el caso de la primera solicitud de información, consistente en requerir

Solicitud con número de folio 03738816:

Los recibos o facturas de la gasolina del vehículo oficial asignado al Secretario a partir de que entró en el cargo.

Al respecto, el recurrente presentó su recurso de revisión manifestando que dolosamente el sujeto obligado señaló que le envió información a su correo, lo que refirió es totalmente falso, que no se adjuntan oficios de áreas internas y denunció la falta de entrega de la información.

Ahora bien, en cuanto a que se le negó la información, **no le asiste la razón** dado que la respuesta otorgada originalmente a la solicitud fue que en cuanto al consumo de combustible de los vehículos adscritos a esta Secretaría se les asigna combustible mediante un chip y/o tarjeta electrónica, el cual registra el consumo del mismo, que para el efecto de comprobación el registro se consulta en el estado de cuenta electrónico, por lo que anexó copia del estado de cuenta de las tarjetas y chip correspondiente, es decir, los consumos de gasolina del vehículo oficial asignado al titular de esta dependencia, de donde se pueden consultar los datos de cada consumo consistentes en la fecha, hora, litros y producto consumido, comercio y total del cargo.

En este sentido, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, se tiene que la respuesta emitida fue adecuada, dado que al ser inexistente los recibos o facturas, el sujeto obligado motivó dicha

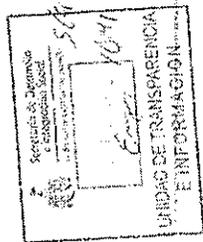
**RECURSO DE REVISIÓN: 1952/2016
Y SUS ACUMULADOS 1955/2016 y 1958/2016
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.**



inexistencia informando el procedimiento bajo el cual se abastecen de combustible los vehículos oficiales, poniendo a disposición el estado de cuenta de las tarjetas y chip correspondiente.

En lo que respecta a la inconformidad que deriva de la remisión de la información al correo electrónico del solicitante y que este no recibió información alguna, **le asiste la razón y dicho análisis será expuesto más adelante.**

No obstante lo anterior, en el informe de Ley el sujeto obligado acompañó el oficio SDIS/DGA/0374/2016, de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, donde señaló por una parte los términos en que fue respondida originalmente la solicitud, ampliando la respuesta y proporcionando copias de los estados de cuenta de las tarjetas y chips asignados a los vehículos asignados al Despacho del Secretario, mismos que se identifican con las plazas JHZ-2091 y JR-91264, como a continuación se inserta:



SDIS/DGA/0374/2016
Asunto: RECURSO DE REVISIÓN 1955/2016

Guadalajara, Jalisco, 29 de noviembre de 2016

Lic. Miguel Navarro Flores
Encargado de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Desarrollo e Integración Social

En atención al recurso de revisión 1955/2016, del índice del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por el que se impugna la respuesta que se dio a la solicitud de información con folio 373816, mediante la requirió lo siguiente:

"Los recibos o facturas de la gasolina del vehículo oficial asignado al Secretario a partir de que entro en el cargo"

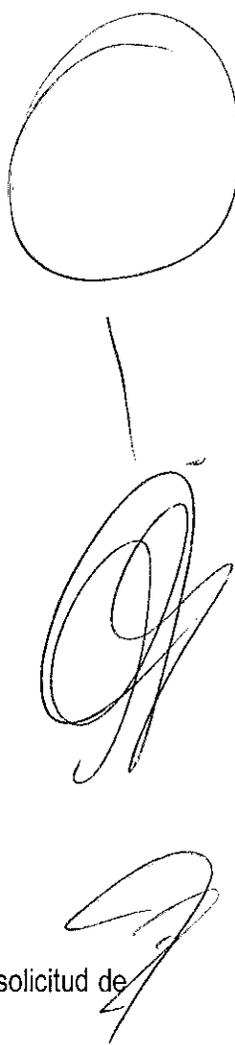
Situación por la que mediante el oficio SDIS/DGA/322/2016 del 11 de noviembre de 2016, el Coordinador de Recursos Materiales, hizo de su conocimiento que en cuanto al consumo de combustible de los vehículos adscritos a esta Secretaría se les asigna combustible mediante un chip y/o tarjeta electrónica el cual registra el consumo del mismo, que para el efecto de comprobación el registro se consulta en el estado de cuenta electrónico, por lo que se anexó copia del estado de cuenta de las tarjetas y chip correspondiente, es decir, los consumos de gasolina del vehículo oficial asignado al titular de esta dependencia, de donde se puede consultar los datos de cada consumo consistentes en la fecha, hora, litros y producto consumido, comercio, y total del cargo.

No conforme con la respuesta otorgada, el solicitante recurrió la resolución respectiva, situación por la que de manera preventiva con la finalidad de no incurrir en alguna de las causales de procedencia de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se que mediante el oficio SDIS/DGA/373/2016, bajo la figura jurídica de actos positivos, prevista por la fracción IV del artículo 93 de la misma ley y con el ánimo de ampliar la respuesta otorgada, se hizo de su conocimiento del procedimiento que realiza la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Administración, en el ejercicio de las atribuciones que se le conferieron, relativo a la administración, regulación, nominatividad de suministro del combustible, y con ello de demostrar que los recibos y/o facturas de la gasolina de los vehículos oficiales adscritos a esta Secretaría, incluyendo los asignados a su Titular, se encuentran bajo el resguardo de la Subsecretaría de Administración, por lo que en todo caso, la información que tiene esta Secretaría de Desarrollo e Integración Social, por conducto de esta Dirección General Administrativa, son los estados de cuenta de las tarjetas y/o chips asignados a los vehículos señalados, que para efectos administrativos se mediante el que se lleva el control del mismo, por lo que el oficio SDIS/DGA/0322/2016, se desprende que se remitió documento adjunto consistente en copia de los estados de cuenta de las tarjetas y chips asignados a los vehículos asignados al Despacho del Secretario, mismos que se identifican con las plazas JHZ-2091 y JR-91264.

De lo anterior, tenemos que se atendió con probidad la pregunta planteada por el solicitante, dado que la respuesta otorgada mediante el oficio de merito se emitió de forma fundada y motivada, por lo que podrá darse cuenta que el recurso de revisión presentado por la recurrente resulta improcedente ya que la información solicitada si se proporcionó atendiendo lo dispuesto por el artículo 87, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se solicita que mediante su consulta requiera la audiencia de conciliación a la que se refiere el artículo 101 de la misma ley.
Sin otro particular por el momento, agradezco la atención a la presente.

Respectuosamente,

L.C.P. Karina Cortés Moreno
Directora General Administrativa
Secretaría de Desarrollo e Integración Social
"2016, Año de la Acción Ante el Cambio Climático en Jalisco"

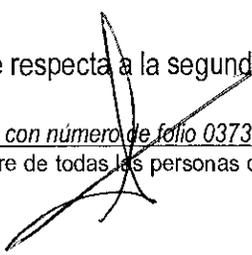


De la nueva respuesta emitida se advierte que esta cubre a cabalidad lo peticionado en la solicitud de origen.

B).- En lo que respecta a la segunda solicitud de información consistente en:

Solicitud con número de folio 03738316:

El nombre de todas las personas que no cuentan con un nombramiento vigente o bien no se cuenta



RECURSO DE REVISIÓN: 1952/2016
Y SUS ACUMULADOS 1955/2016 y 1958/2016
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.



fue respondida originalmente la solicitud, ampliando la respuesta al informar de manera categórica que no existe un nombre que proporcionar porque todos los servidores públicos adscritos a esa Secretaría cuentan con un nombramiento vigente que se encuentra en su expediente laboral, como a continuación se inserta:



SDIS/DGA/0372/2016
Asunto: RECURSO DE REVISIÓN 1952/2016

Guacajajara, Jalisco, 29 de noviembre de 2016

Lic. Miguel Navarro Flores
Encargado de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Desarrollo e Integración Social

En atención al recurso de revisión 1952/2016, del índice del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por el que se impugna la respuesta que se dio a la solicitud de información con folio 3738316, mediante la solicité lo siguiente:

"El nombre de todas las personas que no cuentan con un nombramiento vigente o bien no se cuenta con su nombramiento en el expediente laboral. Me refiero a la gente que está en nómina y recibe prestaciones."

Situación por la que mediante el oficio SDIS/DGA/0321/2016 del 10 de noviembre de 2016, se informó a la Unidad a su cargo que todos los servidores públicos adscritos a esta Secretaría, cuentan con nombramiento vigente.

De la respuesta otorgada, se advierte que se atendió con literalidad, dado que no existe un nombre que proporcionar porque todos los servidores públicos adscritos a esta Secretaría cuentan con nombramiento vigente que se encuentra en su expediente laboral, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2 y 3 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, por el que se establece que "Servidor público" es toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada, y que también esos nombramientos podrían ser temporales o definitivos, oraciones para que un servidor público reciba prestaciones laborales, es indispensable que exista un nombramiento vigente.

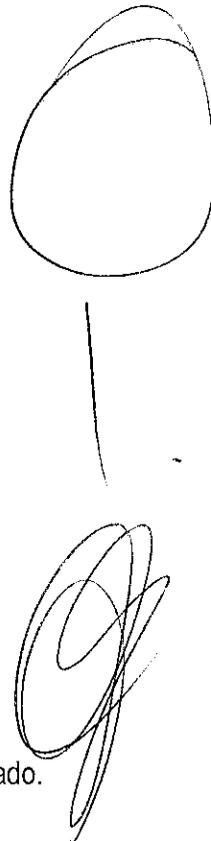
De lo anterior, tenemos que se atendió con probidad la pregunta planteada por el solicitante, dado que la respuesta otorgada mediante el oficio de mérito se emitió de forma fundada y motivada, por lo que podrá darse cuenta que el recurso de revisión presentado por la parte recurrente resulta improcedente ya que la información solicitada si se proporcionó atendiendo lo dispuesto por el artículo 87 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se solicita que mediante su conducto regular la audiencia de conciliación a la que se refiere el artículo 101 de la misma ley.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención a la presente.

Atentamente,

013126

L.C.P. Karina Cortés Moreno
Directora General Administrativa
Secretaría de Desarrollo e Integración Social
"2016, Año de la Acción Ante el Cambio Climático en Jalisco"



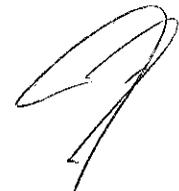
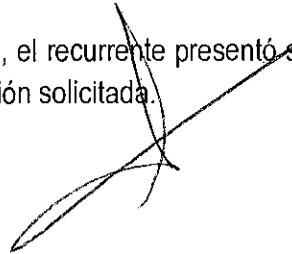
Con la nueva respuesta emitida, se estima que el sujeto obligado cubre a cabalidad lo peticionado.

C).- En lo que respecta a la tercera solicitud de información consistente en:

Solicitud con número de folio 03739516:

Todos los contratos, resolución de adjudicaciones directas y pólizas de cheques de los gastos de comunicación social efectuados en el año 2016

Al respecto, el recurrente presentó su recurso de revisión considerando que indebidamente se le negó la información solicitada.



**RECURSO DE REVISIÓN: 1952/2016
Y SUS ACUMULADOS 1955/2016 y 1958/2016
S.O. SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

El sujeto obligado, en el informe de Ley manifestó:

Por lo que ve al Recurso de Revisión 1958/2016; La solicitud que origino el presente recurso de revisión fue atendida y resuelta apegada a derecho, no obstante por una equivocación se anexo un archivo que no corresponde con lo solicitado por el solicitante, por lo que una vez que lo advertimos ya que el mismo presento este medio de impugnación, se envió el archivo correcto a la SEPAF para estar en posibilidades de emitir respuesta al solicitante, ya que dicho sujeto obligado es el competente para resolver la solicitud; razón por la cual se realizaron los actos positivos correspondientes y cuya constancia de entrega se adjuntan al presente, a fin de que sea verificativo la información entregada.

Dicho oficio de derivación de competencia, se inserta a continuación:

Guadalajara Jalisco 01 de Noviembre de 2016
No. De Oficio 5015/UT/S16/2016
Asunto: Se Remite Competencia

Lic. Gerardo Castillo Torres,
Director General Jurídico y
Titular de la Unidad de Transparencia
de SEPAF

Sirvase para Manifestar que el pasado 31 de Octubre de 2016, se presentaron las solicitudes de información vía Infomex folios 02738916, 02738916, en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Integración Social del Estado de Jalisco

Lo anterior, se estima que es una solicitud de información cuya respuesta, corresponde al sujeto Obligado, Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas. Razon por la cual con fundamento en los artículos 78, 80 y 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago de su conocimiento para su atención y resolución que a derecho compete, ya que la Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco de conformidad con el Artículo 22 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, no conoce sobre la información solicitada.

Así lo acordó el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco.



Atentamente

Lic. Miguel Navarro Flores

Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Desarrollo e Integración Social

En este sentido, se estima **no le asiste la razón al recurrente** en el sentido de que se le negó indebidamente la información solicitada, toda vez que el oficio de incompetencia emitido por el sujeto obligado, sí se encuentra debidamente fundado y motivado, al señalar que es la SEPAF en uso de sus atribuciones la que posee la información referida.

Ahora bien, a la vista que la ponencia instructora dio del informe de ley presentado por el sujeto obligado se tiene que la parte recurrente realizó manifestaciones en cuanto al cumplimiento, mismas que a continuación se citan:

RECURSO DE REVISIÓN: 1952/2016
Y SUS ACUMULADOS 1955/2016 y 1958/2016
S.O. SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.



No estoy conforme. Ustedes podrán verificar que la información que solicité no se entregó, además no resulta cierto lo señalado por la autoridad en el sentido de que me entregó la información a mi correo electrónico, se debe estudiar completamente mi asunto para que verifiquen que lo que solicite no corresponde con lo entregado. Además no hay justificación, ni motivación. No estoy de acuerdo con los actos positivos.

Respecto a lo manifestado por el recurrente, en el sentido de que la información que solicitó no le fue entregada y que no es cierto que se le entregó información a través de su correo electrónico, **le asiste la razón**, pues de las constancias documentales de remisión de información a través de correo electrónico que acompañó el sujeto obligado en su informe de Ley, no es posible advertir con claridad si el destinatario del correo electrónico al que fue remitida la información, coincide de manera exacta con el correo electrónico de la solicitante, por dos razones:

1. Porque el correo electrónico del destinatario, que se muestra en la parte superior de la constancia de remisión, no se muestra completo, es decir no muestra el dominio del correo electrónico a que pertenece (Gmail, Hotmail, yahoo).
2. En el texto del comunicado, que se alude en la constancia de remisión del referido correo electrónico, el sujeto obligado refiere que:

"...se le hace entrega vía correo electrónico a la cuenta de correo: (...)"

El correo que se asienta en dicho texto, **le falta una g** en el dominio para que coincida de manera exacta con el correo electrónico del solicitante.

Por otro lado, en lo que respecta a la tercera solicitud de información Solicitud con número de folio 03739516: Todos los contratos, resolución de adjudicaciones directas y pólizas de cheques de los gastos de comunicación social efectuados en el año 2016, de la cual el sujeto obligado derivó la misma a un sujeto obligado distinto, sobre dicha derivado no se acompañó constancia de notificación tanto al sujeto obligado competente como a la parte recurrente.

En consecuencia, se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, notifique las nuevas respuestas emitidas a las solicitudes de los folios 03738816 y 03738316 y en cuanto a la tercera solicitud folio 03739516 notifique o en su caso acredite haber realizado las notificaciones correspondientes tanto al sujeto obligado competente como a la recurrente.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se REQUIERE, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, notifique las nuevas respuestas emitidas a las solicitudes de los folios 03738816 y 03738316 y en cuanto a la tercera solicitud folio 03739516 notifique o en su caso acredite haber realizado las notificaciones correspondientes, tanto al sujeto obligado competente como a la recurrente, debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles al término del plazo antes otorgado.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

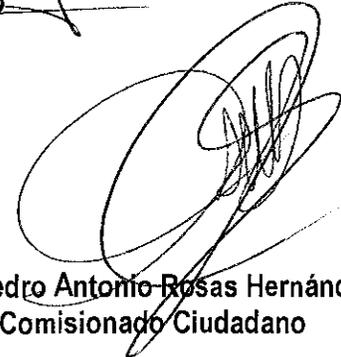
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete.



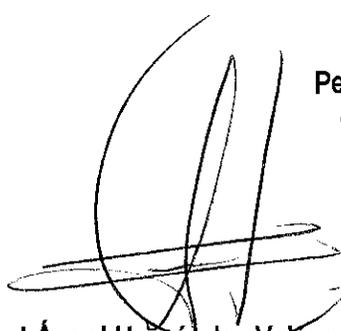
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo